

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
PARA EJECUCIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN ENTRE  
EL SERVICIO DE SALUD OSORNO Y LA UNIVERSIDAD  
DE CHILE.**

**RESOLUCION EXENTA N°1104**

**SANTIAGO, 08 DE JUNIO DE 2022**

**VISTO:** El Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018; los artículos 36, 37 y 39 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación; el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, D.U. N°2.750, de 1978; el D.U. 1261 de 2021; y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, y,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución de cursos de formación, suscrito entre el Servicio de Salud Osorno y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, y cuyo texto es el siguiente:

“En Osorno a 02 de junio de 2022 entre el **Servicio de Salud Osorno**, persona jurídica de derecho público por D.L N°2763, RUT: 61.607.600-0, domiciliado en Avda. Juan Mackenna 825, ciudad y comuna de Osorno, representado por su Director **DR. DANIEL NUÑEZ BELLET**, del mismo domicilio, en adelante el “**Servicio**”; y Facultad de Medicina de La Universidad de Chile RUT N° 60.910.000-1, representada por el Decano de su Facultad de Medicina don **MANUEL ARTURO KUKUIJAN PADILLA**, cédula nacional de identidad N° 9.080.701-3, ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante, indistintamente en adelante “La Facultad” ” o “la Universidad se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** El Servicio de Salud Osorno es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte la FACULTAD DE MEDICINA DE LA U. CHILE, cuyo propósito es contribuir a la capacitación de personas provenientes del mundo del trabajo y profesionales en general de diversos ámbitos de la salud, acorde al conjunto de disciplinas que desarrolla la Universidad, facilitando la implementación de programas de capacitación para fortalecer los vínculos institucionales, diversificando las actividades formativas según los requerimientos de la compleja sociedad actual, y conforme a los sistema de gestión de calidad aplicables.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3°, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, explícita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la ‘coordinación’ constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N° 18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la ley 19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250/2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la ley 19.886.

En relación con lo anterior, el Artículo 37 inciso primero de la Ley 21.094 sobre Universidades Estatales, señala: “Convenios excluidos de la ley N° 19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.”

**SEGUNDO:** Que, en este contexto, existe la necesidad de ejecutar seis (3) cursos de capacitación a funcionarios de la Red del Servicio de Salud Osorno. Por lo tanto, el Servicio de Salud Osorno consciente de la importancia que las actividades tienen como estrategia para el desarrollo de competencias, ha destinado recursos para capacitar en los temas indicados y requeridas para el contexto actual del país y región.

Que, el Servicio de Salud Osorno, ha dispuesto realizar estos cursos de capacitación en modalidad e-learning, señalados en este convenio, los que serán ejecutados por la Universidad de Chile a través de la FACULTAD DE MEDICINA, en modalidad 100% virtual, asincrónica, con interacción didáctica continua a través de la plataforma virtual entre los participantes, tutor y relatores del curso

**TERCERO:** En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, el Servicio de Salud Osorno ha dispuesto capacitar a funcionarios, por este acto y de conformidad a lo anterior, la Universidad de Chile se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los cursos de capacitación según detalle a continuación:

**PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN Y FORMACION PARA FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIOS DEL SSO LEY 18834 Y 19664 -15076**

ACTIVIDAD	CUPOS	ARANCEL \$	PRESUPUESTO
1.-Curso Gestión de procesos e indicadores de calidad .	25	\$120.000	\$ 3.000.000
2.-Curso Modelo de gestión asociados a diseño y fortalecimiento de las RISS de la red de SSO	20	\$150.000	\$ 3.000.000

<b>3.-Curso Propuesta de salud mental laboral en contexto de trabajo bajo presión.</b>	<b>33</b>	<b>\$ 90.909</b>	<b>\$3.000.000</b>
<b>TOTAL, ACTIVIDADES 3</b>			
<b>TOTAL CUPOS</b>	<b>78</b>		<b>\$9.000.000</b>

**CUARTO:** Por este acto y de conformidad a lo anterior, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA U. CHILE** se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar dichos cursos en modalidad e-learning asincrónica, en el año 2022. Lo anterior puede ser modificado en virtud del comportamiento del contexto país.

**QUINTO:** El valor total de los cursos será la suma de **\$9.000.000**, que el Servicio de Salud Osorno se obliga a pagar a la Universidad de la forma en que se pasará a expresarse.

El Servicio de Salud contratante pagará aquellos Programas de Formación Continua que correspondan a los profesionales asignados a su Servicio de Salud, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Luego de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, el pago de los Programas de Formación Continua se hará contra la presentación de la factura correspondiente por parte de la UNIVERSIDAD ante el SERVICIO DE SALUD OSORNO

Al término del periodo académico, la UNIVERSIDAD enviará al SERVICIO DE SALUD OSORNO del que provenga cada profesional, de acuerdo con lo indicado en el Anexo, un acta de notas finales que contendrá lo siguiente:

1. Identificación completa del profesional.
2. Programa de especialidad cursado.
3. Nota final obtenida por el profesional.
4. Indicación de continuación o renuncia, eliminación, suspensión o días totales de postergación en los estudios por causa de licencias médicas presentadas en el período.
5. Porcentaje de asistencia

Los cursos de capacitación incluyen docencia y uso de plataforma que la Facultad de Medicina disponga para la realización de los cursos a la cual reconoce como una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de cursos de especialización en las áreas antes mencionadas, por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable a partir del momento en que los funcionarios de dependencia de la entidad firmante se inscriben en los cursos. Esto es, independientemente de la permanencia de los funcionarios bajo tal dependencia durante el período que dure la actividad de formación continua que motivó la suscripción del Convenio de Pago e incluso independiente de la aprobación o reprobación del funcionario.

**SEXTO:** El Servicio de Salud otorgará a los profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. "La Universidad", ante la eventualidad de que algunos de los participantes se encuentren imposibilitados de continuar con el Curso por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentada y autorizada, primero por el equipo académico del Diploma, luego por el Jefe de Capacitación del Servicio de Salud, y además que no haya excedido el 50% de los contenidos del Diploma otorgará la posibilidad de reincorporación en el mismo programa para el año lectivo siguiente, siempre que dicha actividad se dicte. Ésta garantía podrá ser utilizada por otro profesional de la comuna, debidamente autorizado por las partes, si el participante original no pudiese retomar en el periodo antes indicado. Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación en ningún caso libera al "Servicio de Salud Osorno" respecto de su obligación de pago establecida en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEPTIMO:** Este convenio comenzará a regir desde su suscripción, no obstante que no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe por parte del Servicio, debiendo pagar éste el valor convenido una vez terminada su tramitación y de acuerdo a lo señalado en la cláusula quinta.

**OCTAVO:** Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes conservan sus respectivos domicilios, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**NOVENO:** Este convenio se extiende en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Universidad y el otro en poder del Servicio.

**DECIMO:** La personería del **DR. DANIEL NUÑEZ BELLET**, para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS**, consta en Decreto Ley N°2763 de 1979; Decreto Supremo N°140 de 2004 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2005, en relación con Decreto Afecto N° 22 de fecha 30 de Octubre de 2020 del Ministerio de Salud y a personería de don **MANUEL KUKULJAN PADILLA** para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decano en Decreto SIAPER TRA N°309/1349/2018 del 29 de junio de 2018, en relación con los artículos 36 y 37 del DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, de lo dispuesto en decreto universitario exento N° 007732, de 1996, ambos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N° 3 del 10 de marzo de 2006, de Educación., documentos que ambas partes declaran conocer y no se insertan por acuerdo de las mismas.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**MARÍA ANGELA MAGGIOLO LANDAETA**  
**VICEDECANA**

**DR. MANUEL KUKULJAN PADILLA**  
**DECANO**

DISTRIBUCIÓN:

- Departamento APSF, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.